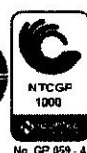


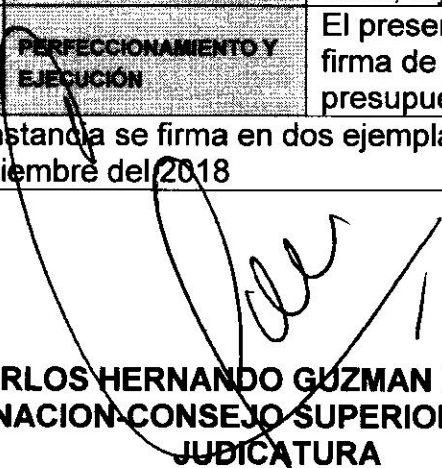


CONTRATO No.	66-2018					
CLASE DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS					
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Contratación Directa					
ORDENADOR DEL GASTO/DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA identificado con cedula de ciudadanía No. 73.075.084 expedida en Cartagena, quien obra en nombre y representación de la NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, quien estando debidamente facultado por la Ley 80 de 1993 en su artículo 11, la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 163 1996 expedido por la Sala Administrativa del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, actuando en nombre y representación de la NACIÓN CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA con Nit: No. 800.165.799-6, en su calidad de DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BARRANQUILLA					
CONTRATISTA	MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA. NIT No. 860025639-4 , Representante legal: JOSE ANDRES RAMIREZ BUITRAGO identificado con cedula de ciudadanía No. 10.281.494					
NOTIFICACIONES	Calle 72 No. 10-07, Piso 14- Bogotá					
SUPERVISOR	La Supervisión del contrato a celebrar será ejercida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Barranquilla quien la delegará a través del Jefe de la oficina de Mantenimiento y soporte tecnológico, o quien haga sus veces.					
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	CDP	FECHA DEL CDP	RUBRO	RECURSO	UNIDAD	VALOR CDP
	1021 8	15-08-2018	C-2701- 0800-14	16 SSF	02	\$156.779.739.oo.
Vigencia futura 2019, - \$ 235.169.609.oo- Unidad 02- según consta en la resolución No. 6139 del 26 de septiembre del 2018						
CLAUSULAS CONTRACTUALES						
1.	OBJETO	Contratar en nombre de La Nación – Consejo Superior la Judicatura la Modernización del Equipo de transporte vertical de 13 pisos Marca Mitsubishi, del Edificio Lara Bonilla.				
2.	VALOR	DOSCIENTOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS \$206.488.800.oo incluidos los impuestos de Ley				
3.	FORMA DE PAGO	La Entidad cancelara un anticipo equivalente al cuarenta por ciento (40%) del total del contrato, el restante del valor del presente contrato mediante pagos parciales mensuales, siguientes a la presentación de los documentos que se relacionan a continuación: Lo anterior previa presentación de factura o cuenta de cobro presentada por el contratista dependiendo del régimen tributario al que pertenezca, acompañada certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal que acredite el pago de las nóminas, y de las obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social (ARP, EPS, Pensiones) y Parafiscales (ICBF, Cajas de Compensación familiar y Sena cuando a ello haya lugar). En todo caso el pago estipulado queda sujeto a los recursos que la Dirección general del tesoro – Ministerio de Hacienda y Crédito Público sitúe a la entidad, y a la disponibilidad del PAC.				

4	PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato será de diez (10) meses.
5	DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO	La oferta presentada, el estudio previo, el CDP que ampara el contrato hacen parte integral de este contrato.
6	DECLARACIONES DEL CONTRATISTA	El Contratista hace las siguientes declaraciones: Conoce y acepta los documentos del proceso; Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la Dirección Seccional de Administración Judicial respuesta oportuna a cada una de las solicitudes; Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato; Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y del sistema de seguridad social integral; El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato; manifiesta además no hallarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad, y que si alguna durante la ejecución del presente sobreviniere alguna causal, tan pronto como tuviere conocimiento dará parte a la entidad mediante comunicación escrita sobre la misma. De conformidad con lo señalado en las leyes 610 del 2000 y 1238 de 2008 manifiesta no registrar antecedentes fiscales ni disciplinarios. Lo anterior bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato. EL CONTRATISTA SE OBLIGA A: Cumplir con las obligaciones que deriven de la naturaleza del contrato, así como las contempladas en la oferta y en el estudio previo que garantizan su cabal ejecución.
9	OBLIGACIONES DEL CONSEJO SUPERIOR	Además de los derechos y obligaciones que se derivan de la naturaleza del Contrato, LA NACION CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, se obliga, 1) Ejercer la supervisión sobre el adecuado cumplimiento y ejecución de las obligaciones objeto del presente Contrato. 2) Impartir al CONTRATISTA a través del Supervisor designado, las instrucciones necesarias para la ejecución del Contrato
10	IDEMNIDAD	El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que sean atribuibles al CONTRATISTA .
11	PENAL PECUNIARIA	En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, EL CONTRATISTA debe pagar a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios. No obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen en adición al citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la entidad adeude al contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato.
12	MULTA	En caso de incumplimiento a las obligaciones del CONTRATISTA derivadas del presente Contrato, La Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer multa(s), que serán equivalentes al diez por ciento (10%) del



		valor del contrato
13	APLICACIÓN CLAUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTA	En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, EL CONTRATISTA debe pagar a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios. No obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen en adición al citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la ENTIDAD adeude al CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente Contrato
14	CLAUSULAS EXCEPCIONALES	Se aplicara lo previsto en la Ley 80 de 1993, y demás normas aplicables para tales efectos.
15	CESIÓN	El contratista no podrá ceder el presente contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Dirección Seccional de Administración Judicial, teniendo esta la facultad de negar la autorización de la cesión.
21	CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR	Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la normativa colombiana
22	SUSPENSIÓN DEL CONTRATO	Cuando durante el desarrollo del contrato se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o alguna circunstancia ajena a responsabilidad de las partes, que impidan la normal ejecución del mismo, se suspenderá el término de ejecución del contrato, para lo cual se levantará un acta motivada suscrita por los contratantes, y, el supervisor del contrato, de conformidad con lo anterior el término de la suspensión debe ser determinado, determinable, o hasta tanto las circunstancias que dieron origen a la misma se restablezcan : en este orden de ideas, la suspensión de los contratos deberá constar en acta que incluirá como mínimo: Las razones y motivos que justifican la suspensión; Las fechas entre las cuales se suspenderá el contrato y la fecha en que se reanudará, si ello fuere posible determinar con exactitud. SOBRE LOS EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN: No tiene efectos económicos, ni presupuestales, por lo que la entidad no estará obligada a pagar al contratista por concepto de servicios prestados mientras persistan las circunstancias que dieron lugar ella; Lo anterior sin perjuicio de la vigencia y plazo de ejecución convenidos inicialmente.
22	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	Las partes en aras de solucionar de manera ágil, rápida y directa las diferencias surgidas durante la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos previstos en la ley , tales como la conciliación, amigable composición y transacción.
23	GARANTÍAS	El contratista garantizará el cumplimiento del presente contrato mediante la constitución de una póliza de seguro a favor del contratante de la siguiente manera: CUMPLIMIENTO- 10% del valor del contrato con una vigencia igual al término de su

		duración y 4 meses más. CALIDAD DEL SERVICIO , 10% del valor del contrato con una vigencia igual al término de su duración y 1 año más. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES -10% del valor del contrato con una vigencia igual al término de su duración y 3 años más. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - 10% del valor del contrato con una vigencia igual al término de su duración.-
24	GASTOS E IMPUESTOS	Serán por cuenta del contratista todos los gastos e impuestos, tasas y contribuciones derivadas de la celebración del presente contrato.
25	RÉGIMEN LEGAL	El presente contrato se registrará por la normatividad civil y comercial, salvo en lo expresamente regulado por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015.
26	PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes- y para su ejecución el respectivo registro presupuestal.
En constancia se firma en dos ejemplares iguales, en la ciudad de Barranquilla a los 20 días de noviembre del 2018		
 CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA NACION-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA		MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA Rep. Legal JOSE ANDRES RAMIREZ BUITRAGO Contratista

Proyectó: Nelson Emilio Robles Coronell
Original firmado

